



#### 4. NATURALEZA Y ALCANCE

A la vista del objeto de la modificación del PRUG y de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y del artículo 107 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC), se concluye que las alteraciones a incorporar al Plan vigente no están comprendidas en ninguna de las causas de modificación sustancial definidas en la legislación. En consecuencia, la iniciativa que se propone ha de calificarse de modificación menor.

El alcance y límites de las modificaciones menores de planeamiento se delimita en los artículos 164 y 166 de la LSENPC. En el primero de los artículos, además de las causas de una modificación menor, se establecen límites respecto a la oportunidad y a las limitaciones temporales de las alteraciones a introducir en los instrumentos de ordenación y, en el segundo, sobre las potestades de ordenación de las modificaciones de planeamiento.

La LSENPC en el artículo 164.2 establece que las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, en este caso del PRUG; solamente impone como condiciones que conste en el expediente la justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación en relación con los intereses concurrentes (cuestión a la que se hace referencia en el apartado 2 anterior) y, que si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación, o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones. Este segundo aspecto tampoco es un límite al alcance de esta modificación del PRUG de Anaga con la que se pretende alterar la zonificación y categorización en tanto que la Revisión Parcial vigente fue aprobada el 20 de julio de 2006 (BOC nº047, de 6 de marzo de 2007).

Entre los límites establecidos en el artículo 166 de la LSENPC para las modificaciones de planeamiento y, de acuerdo al objeto de la presente modificación del PRUG, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado primero respecto a que, cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares, cuestión que deberá observarse en las modificaciones que se realicen en la alineación de la C/ Begoña en Almáciga dado que afectan a la superficie del espacio libre donde se localiza la iglesia. En cualquier caso, las modificaciones del espacio libre motivadas por esta cuestión son de escasa entidad y no supondrán cambios significativos en su superficie.